

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA

Núm. 1417.

Circular número 556

Hallándose el Juez de primera instancia de Aliaga instruyendo causa criminal contra cuatro bandidos fugados del presidio de esta capital, y á quien la Guardia civil ha ocupado en la noche del 25 del mes próximo pasado tres caballerías y varios efectos, he resuelto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para que llegando á conocimiento de la persona ó personas á quienes faltan las mencionadas caballerías, puedan reclamarlas del mencionado Juez y dando las señas, les serán entregadas.—Zaragoza 5 de Noviembre de 1860.—El V. P. D. C. P. G. I. Jorge Barber.

Núm. 1418.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Subsidio industrial.

Llamamiento á los Gremios.

Los artículos 20 y 21 del Real decreto de 21 de Octubre de 1852, espresan lo siguiente. «Cada Gremio ó Colegio elegirá actualmente de entre sus individuos uno, dos ó tres sindicos que les representen en los casos que sean necesarios ante la Administracion ó el Alcalde. Se dividirá en categorías cada gremio ó colegio, segun el número de sus individuos y las diferencias notables que haya en las utilidades que respectivamente obtengan del ejercicio

- Dia 8 de Noviembre.
 - De 9 1/2 á 9 3/4 Venteros.
 - De 9 3/4 á 10 Albarberos.
 - De 10 á 10 1/4 Buñoleros.
 - De 10 1/4 á 10 1/2 Cedaceros y cesteros.
 - De 10 1/2 á 10 3/4 Cordeleros y estereros.
 - De 10 3/4 á 11 Casas de pupilo.
 - De 11 á 11 1/4 Espendedoros de sanguijuelas.
 - De 11 1/4 á 11 1/2 Peluqueros y barberos.
 - De 11 1/2 á 11 3/4 Pintores de brocha.
 - De 11 3/4 á 12 Tiendas ó puestos de pan.
 - De 12 á 12 1/4 Tenderos de fósforos y libritos para fumar.
 - De 12 1/4 á 12 1/2 Torneros.
 - De 12 1/2 á 12 3/4 Traficantes en lienzo viejos y trapos.
 - De 12 3/4 á 1 Tiendas ó puestos para la venta de frutas.
 - De 1 á 1 1/4 Agentes ó comisionados para la compra de granos.
 - De 1 1/4 á 1 1/2 Agrimensores y tasadores.
 - De 1 1/2 á 1 3/4 Almacenistas de maderas.
 - De 1 3/4 á 2 Comerciantes capitalistas.
 - De 2 á 2 1/4 Especuladores en granos, aceites y vinos.

- De 2 1/4 á 2 1/2 Especuladores en cáñamo y lino.
 - Dia 9 de Noviembre.
 - De 9 1/2 á 9 3/4 Tratantes en lanas y sedas.
 - De 9 3/4 á 10 Tratantes en ganado mular.
 - De 10 á 10 1/4 Tratantes en ganado de cerda.
 - De 10 1/4 á 10 1/2 Molinos harineros.
 - De 10 1/2 á 10 3/4 Quincalleros.
 - De 10 3/4 á 11 Dueños de pozos de nieve.
 - De 11 á 11 1/4 Tintes y blanqueos.
 - De 11 1/4 á 11 1/2 Fabricas de aguardientes.
 - De 11 1/2 á 11 3/4 Fabricas de pasta para sopa.
- Al dirigir á los industriales de clases agrerables el precedente aviso, les encarece la Administracion la conveniencia de que concurren con puntualidad á su llamamiento, á fin de que la eleccion de Síndicos sea tan acertada cual corresponde y con objeto de consultarlos en algunos casos respecto del nombramiento de clasificadores, cuyos cargos se proponen recaigan en sujetos idóneos y que pertenezcan á las distintas categorías de los componentes de cada gremio de Zaragoza á de Noviembre de 1860.—El Administrador, P. S. Miguel A. Bravo.
- Núm. 1419.

Debiendo procederse á la subasta de 700 cajones de pino procedentes de envases de tabacos existentes en los almacenes de esta capital, se ha señalado para verificar dicho acto el jueves 22 del corriente y hora de las doce de su mañana en el despacho del Sr. Administrador, bajo el tipo y condiciones que se espresan á continuacion. Zaragoza 8 de Noviembre de 1860.—P. S. Miguel A. Bravo. Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á la venta en pública subasta 700 cajones de pino, procedentes de envases de tabacos existentes en los almacenes de esta capital.

- 1.ª La subasta se verificará el día 22 del corriente de doce á una de la mañana en el despacho de esta principal.
 - 2.ª Los 700 cajones que han de subastarse, se dividirán en lotes de 10 y 20 para que así puedan tomar parte mayor número de licitadores.
 - 3.ª El precio que ha de servir de tipo es el de 2 rs. vn. por cada cajon ó sea el de 20 rs. en los lotes de 10 y el de 40 rs. en los de 20, no admitiéndose postura que no cubra la del tipo señalado.
 - 4.ª Para tomar parte en la licitacion será circunstancia precisa é indispensable presentar fianza á satisfaccion del Sr. Administrador principal de provincia, que garantice las proposiciones que se hagan y responda del abono de los envases rematados, luego que recaiga la aprobacion de la Direccion general de rentas estancadas, sin cuyo requisito no será válido el remate.
 - 5.ª A las 24 horas de comunicarle al rematante la aprobacion de la subasta, satisfará el importe de los cajones que hayan quedado á su favor y transcurrido otro tiempo igual los trasladará á otro punto del que se hallen depositados.
 - 6.ª Será cuenta del rematante ó rematantes los gastos que origine el acto de la subasta, así como tambien los de traslacion á otro sitio de los cajones. Zaragoza 8 de Noviembre de 1860.—P. S.—Miguel A. Bravo.
- Núm. 1420.
- #### ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

El domingo dos de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, se celebrará subasta pública para el arriendo de las fincas rústicas y urbanas, que se espresarán, sitas en el pueblo y términos de Mesones, procedentes de las Capellanías de Nuestra Señora de los Angeles y Santa Rosa, y con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

1.º El remate se celebrará á las once del día espresado, ante el Alcalde constitucional de dicho pueblo, el Procurador, Síndico y Escribano ó Secretario, quedando pendiente de la aprobacion del Sr. Gobernador de esta provincia.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca.

3.º Será de cuenta del nuevo arrendatario, satisfacer á juicio pericial, las labores hechas en las fincas antes de tomar posesion, y abonar aquellas mejoras admitidas en el pais.

4.º El rematante de una ó mas fincas, las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios y deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor, se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.º El arrendatario pagará el importe del arriendo en la Administracion del partido, en oro ó plata.

6.º El arriendo será por el tiempo de tres años que principián el día de la aprobacion por el Sr. Gobernador y floarán en 1.º de Noviembre de 1863.

7.º En el caso de enagenacion de la finca caducará la obligacion de arriendo, conforme á la Ley é instrucciones que rigen en la materia.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y reales ordinarios y extraordinarios.

10.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie, que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

11.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los daños y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12.º El arrendatario no sufrirá otro desembolso, que el pago de derechos al Escribano, fiel de fechos, pregonero, y el papel que se inviarta en el, espediente y escritura, y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13.º Quedará tambien sujeto el arrendatario á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Fincas que se citan.

1.º Una casa sita en la plaza de dicho pueblo, procedente de la Capellanía de Nuestra Señora de los Angeles, confrontante con José Harzo, y capellanía de Santa Rosa, tipo 60 reales anuales.

2.º Un campo regadio denominado Perocacho, partida de la Vega, procedente de id id. de una anega, cinco

almudes tierra, que confronta con Gaspar Uverriuche y Mariano Gil, tipo 44 rs. vn. anuales.

3.º Una era en las altas de cuatro almudes tierra, que id. Julian Molinero y camino de eras, tipo 24 reales vellon anuales.

4.º Una casa en la plaza de dicho pueblo, procedente de la capellanía de Santa Rosa, que confronta con capellanía de Nuestra Señora de los Angeles, y la iglesia parroquial, tipo 73 reales vellon anuales.

5.º Un corral, en id. partida de Cubillon, que confronta con Fermin Sisamon y calle pública, tipo 9 reales vellon anuales.

6.º Un campo regadio en la Vega, de 8 anegas tierra, que confronta con Andres Cimorra y Maria Rosa Chueca, tipo 284 rs. vn. anuales.

7.º Otro id. en la vega, procedente de la capellanía de Santa Rosa, de 4 anegas tierra, que confronta con Pablo Gil y Clemente Garcia; tipo 124 rs. vn. anuales.

8.º Otro id. llamado la ardachera, en la vega, de cuatro anegas tierra, procedente de id. que confronta con Mariano Gil y Clemente Garcia, tipo 142 rs. vn. anuales.

9.º Una viña secano, llamada de la Torre, en Escorial, de media yugada tierra, procedente de id., que confronta con José Marco de Garcia, y Antonio Garcia, tipo 83 reales vellon anuales.

10.º Una era, llamada noguerillas, en las altas de 5 almudes tierra, procedente de id. que confronta con Mariano Gil y monte, tipo 24 rs. anuales Zaragoza 3 de Noviembre de 1860. =El Administrador, Benito G. de Longoria.

Núm. 1421.

CONSEJO PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, el Consejo de esta provincia de acuerdo con el Comisario de guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército en el mes de Octubre último en la forma siguiente, entendiéndose todo peso y medida castellana.

	Reales	céts.
Racion de pan.	70	
Idem de Cebada.	3	4
Idem de paja.	86	
Arroba de aceite.	66	55
Idem de carbon.	4	82
Idem de leña.	4	65

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de ministros para su abono, en la forma que dispone la Real orden de 15 de Setiembre de 1848. Zaragoza 5 de Noviembre de 1860. =El Vice-Presidente, Jorge Barber. =P. A. D. C., Evaristo Lavandera, Secretario.

Núm. 1422.

D. Francisco de Ripa, Caballero Comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que en el pleito ejecutivo que luego se hará mencion se ha pronunciado la sentencia de remate del tenor siguiente. «En Zaragoza á 3 de Noviembre de

1860: En el pleito ejecutivo incoado en este mi Juzgado por D. Timoteo Bergasa vecino de esta capital, contra D. Joaquin de Larrainzar de la propia vecindad, sobre pago de 185500 reales vellon y costas, de cuyos autos resulta: Que á méritos del reconocimiento de los once pagarés, obrantes á los folios desde el ocho al diez y ocho ambos inclusive, por el referido Larrainzar, se dispachó ejecucion contra los bienes del mismo que se trabó, citándole de remate por medio de cédula que por su ausencia fué entregada en la forma de derecho en 19 de Octubre último: Resultando; Que apesar del tiempo trascurrido no se ha opuesto el espresado D. Joaquin de Larrainzar dando lugar á la rebeldia acusada por el actor. Vistos los artículos 960, 961, 970, 971 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, = Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacerse pago del principal y costas en que se condena al ejecutado y que se publique esta sentencia en los estrados del Juzgado por medio de edictos que se fijarán en los mismos é insertará en los periódicos oficiales de esta capital y Boletin oficial de la provincia. Asi por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Francisco de Ripa.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, mando publicar el presente que firmo en Zaragoza á 5 de Noviembre de 1860. =Francisco de Ripa =Por su mandado, Antonio Perales.

Núm. 1423.

Don Lino Duarte y Soto Juez de primera instancia de la villa de Pina y su partido, etc.

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza se vende en pública subasta la finca siguiente.

Una casa sita en Velilla de Ebro y su calle plaza Mayor, confrontante con D. Justo Lapuente y calle del rio, retasada en 20040 rs.

Los que quieran interesarse en la compra de la espresada casa se presentarán en los Estrados de este Juzgado el dia 28 del actual y hora de las once de su mañana, en cuyo sitio, dia y hora, se rematará en favor del mejor postor. Dado en Pina á 2 de Noviembre de 1860. Lino Duarte y Soto. =Por su mandado, Prudencio Bonilla.

Parte no oficial.

La conduta de Cirujano á partido cerrado de la villa de Ainzon se halla vacante: su dotacion consiste en 6000 reales vn. anuales pagados por trimestres por el Ayuntamiento, sobre 7 cahices de trigo puro por las barbas de los que se rasuren en sus casas, y 6 id. por la visita y rasura de los vecinos de Huechaseca y con los demás pactos, que estarán de manifiesto en la Secretaria. Los que quie-

ran pretenderla, dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de los quince dias desde la insercion.

Los vecinos y terratenientes de Peñafior, presentarán en Secretaria en término de diez dias, las relaciones de riqueza rústica, urbana y pecuaria de que tratan los artículos 20 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 comprensivas de las alteraciones ocurridas á fin de poder hacer las rectificaciones que convenga en sus respectivas hojas catastrales, pues de no presentarlas les parará el perjuicio que les impone el artículo 24 de dicho Real decreto.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Brea, procederá al arriendo en pública subasta de los pesos y medidas para el año 1861 en los dias 11 y 18 del actual á las once de su mañana bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

COMISION LIQUIDADORA

de la casa de comercio de D. Victoriano Constante.

El jueves 15 del corriente, de nueve á una; se dará principio á la venta de varios lotes de paños y bayetas, en el almacén sito en la casa del señor conde de Argillo, plaza de san Felipe.

Los que deseen tomar parte en la compra de dichos géneros, pueden pasar á examinarlos por la mañana, desde hoy hasta el referido dia. Zaragoza 6 de Noviembre de 1860. =Por la comision, Anselmo Pamplona y Fortea.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia de 2 del que rige, el Ayuntamiento constitucional de la villa de Murillo de Gállego sacará nuevamente á pública subasta en los dias 11 y 18 del corriente mes y hora de las diez de su mañana las yerbas de sus comunes denominados altos y bajos, en su Casa consistorial bajo el justiprecio de las mismas y pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en su secretaria municipal.

Se halla vacante la secretaria del Ayuntamiento de Ambel por dimision del que la obtenia, su asignacion consiste en 3000 rs. vn. pagados del presupuesto municipal, y las solicitudes se remitirán al Sr. Alcalde hasta el dia 15 de Noviembre.

El Ayuntamiento de la villa de Luna con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, procederá el dia 11 del actual á las diez de su mañana y en su sala consistorial, al arriendo de las yerbas de las dehesas de propios de la misma pastura para 1740 cabezas.

El dia 15 del actual mes de Noviembre á las once de su mañana se arrendará en subasta el molino harinero sito en el pueblo de Maria; los que gusten interesarse en dicho arriendo concurrirán el espresado dia y hora al palacio de la Excmo. Sra. Condesa de Fuentes, Coso, habitacion interior donde se hallarán de manifiesto los pactos y condiciones.

Imprenta de Antonio Gallifa.